

PERIODICO OFICIAL

— DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO —

Registrado como artículo de 2a. clase con fecha 23 de septiembre de 1931.

Director: Lic. Adalberto Chávez Bustos, Director General de Gobernación.

Teléfonos: 2-10-57, 2-31-84, 2-31-78. 2-31-93

Palacio de Gobierno

Supervisor: Lic. Juan Federico Fernández Ordoñez. Sub-Director General de Gobernación.

TOMO CXI

PACHUCA DE SOTO, JUNIO 16 DE 1978.

— NUM. 23

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las personas interesadas, así como a los CC. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la razón de entero de derechos especificando las veces que debe publicarse, los números de la partida y hoja del Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor.

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO PODER EJECUTIVO

SUMARIO:

5-2871

BASES PARA LA DESIGNACION DE REPRESENTANTES DE LAS ORGANIZACIONES LOCALES DE TRABAJADORES Y DE PATRONES ANTE EL CONSEJO CONSULTIVO DE CAPACITACION Y ADIESTRAMIENTO DEL ESTADO DE HGO.

ANTECEDENTES

1.—De conformidad con lo dispuesto por los artículos 538 y 539 de la Ley Federal del Trabajo, el Servicio Nacional del Empleo, Capacitación y Adiestramiento debe estar a cargo de un organismo desconcentrado de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, denominado Unidad Coordinadora del Empleo, Capacitación y Adiestramiento.

2.—El artículo 539-B de la Ley Federal del Trabajo dispone que la citada Unidad Coordinadora del Empleo, Capacitación y Adiestramiento sea asesorada en el cumplimiento de sus funciones en relación con las ramas empresariales o establecimientos que pertenezcan a las ramas industriales o actividades de jurisdicción local, por Consejos Consultivos Estatales de Capacitación y Adiestramiento, en cuya integración concurren representantes del Sector Público Federal, del Gobierno del Estado, de las organizaciones locales de trabajadores y de las de patrones.

Al respecto, el propio artículo invocado dispone que la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Gobernador de cada Entidad Federativa deben expedir conjuntamente las bases que regirán la designación de representantes de las organizaciones locales de trabajadores y de patrones ante el Consejo Consultivo de Capacitación y Adiestramiento.

El sistema de referencia es una de las formas a través de las cuales las Autoridades de las Entidades

5-2871.—Bases, para la designación de Representantes de las Organizaciones Locales de Trabajadores y de Patrones ante el Consejo Consultivo de Capacitación y Adiestramiento del Estado de Hidalgo. 345-346.

5-2874.—Bases para la designación de Representantes de las Organizaciones Locales de Trabajadores y de Patrones ante la Comisión de Seguridad e Higiene del Estado de Hidalgo.—346-347.

5-2027.—Reglamento Interno de la H. Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo.—348-352.

5-2015.—Solicitud de Reconocimiento y Titulación de los Bienes Comunales del Poblado de San Ignacio Nopola, Mpio. Tepeji de Río. Estado de Hidalgo.—352

5-1742-1885.—Puntos de Acuerdo del H. Congreso Local, aprobando los Presupuestos para 1978. de los Municipios de: El Arenal; Acatlán; Tula de Allen de, Hgo. y Tepetitlán, Hgo.—352-354

Avisos Judiciales y Diversos.—355-360

Federativas auxiliaran a la Federación en la aplicación de las leyes del trabajo en materia de capacitación y adiestramiento.

3.—La Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Gobierno del Estado, previo estudio de los antecedentes del caso y para determinar qué organizaciones locales de trabajadores y de patrones deben ser las que designen representantes ante el Consejo Consultivo de referencia, valoraron una serie de factores jurídico-sociales entre los que destaca su legal constitución y la representatividad de tales organización

De conformidad con lo anterior y con fundamento en los artículos 527-A; 538; 539; 539-B y 539-C de la Ley Federal del Trabajo, se expiden las siguientes:

5-2027

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

Pachuca, Hgo. febrero 24 de 1978.

C. LIA JOSE LUIS SUAREZ MOLINA, Gobernador Constitucional Interino del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a sus habitantes sabed:

Con la facultad que le concede el Art. 60. de la Ley Federal de Reforma Agraria en vigor, del 16 de marzo de 1971, publicada en el Diario Oficial de la Federación en el Número 41 de fecha 16 de abril del propio año, he tenido a bien expedir el presente:

REGLAMENTO INTERNO DE LA H. COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO.

CAPITULO I

ORGANIZACION:

Artículo 1o.—La Comisión Agraria Mixta estará integrada de acuerdo con lo establecido por la fracción XI del Artículo 27 Constitucional y el Artículo 4o. de la Ley Federal de Reforma Agraria en vigor, por los siguientes Miembros:

PRESIDENTE; SECRETARIO; PRIMER VOCAL;
SEGUNDO VOCAL TERCER VOCAL.

Artículo 2o.—El cargo de Presidente de la Comisión Agraria Mixta recaerá en el Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria con residencia en la Capital del Estado, quién será removido y nombrado en los términos del Artículo 7o. de la Ley Federal de Reforma Agraria.

El Secretario será nombrado y removido por el Ejecutivo Local.

El Primer Vocal, será nombrado y removido por el Secretario de la Reforma Agraria.

El Segundo Vocal será nombrado y removido por el Ejecutivo Local.

El Tercer Vocal representante de los ejidatarios y comuneros, será designado y substituido por el Presidente de la República, de una Terna que presente la Liga de Comunidades Agrarias y Sindicatos Campesinos de la Entidad.

CAPITULO II

Atribuciones de la Comisión Agraria Mixta y obligaciones de sus miembros:

Artículo 3o.—El Secretario y los Vocales de la H. Comisión Agraria Mixta con excepción del Representante de los Campesinos, deberá reunir los requisitos siguientes:

Artículo 4o.—La Comisión Agraria Mixta formulará su presupuesto anual de gastos para su eficiente funcionamiento, el cual será pagado por el Gobierno del Estado conforme a los convenios que al efecto se celebren. La aportación del Gobierno Federal no será menor del cincuenta por ciento.

Artículo 5o.—Cada vez que se cambie un Miembro de la H. Comisión Agraria Mixta, se convocará a sesión Extraordinaria para dar a conocer al nuevo funcionario; levantándose un Acta para así dejar instalada la Comisión en términos Legales.

Artículo 6o.—La Comisión Agraria Mixta tendrá las siguientes atribuciones:

a).—Notificar ante la omisión del Ejecutivo Local en los casos previsto por la Ley las solicitudes de restitución; dotación o ampliación de Tierras, bosques y aguas debiéndose publicar en el Periódico de mayor circulación en la localidad éste hecho, y notificando así mismo a la Secretaría de la Reforma Agraria e iniciar el expediente respectivo.

b).—Intervenir, a través de un representante de los campesinos, en las Asambleas Generales de Núcleo solicitante en donde serán electos o substituidos los integrantes de los comités particulares ejecutivos a que se refieren los Artículos 18 y 27 de la Ley de la Materia.

c).—Substanciar y dictaminar los expedientes de restitución, dotación y ampliación de tierras bosques y aguas que deban ser resueltos por mandamiento del Gobernador de Estado.

d).—De acuerdo con lo establecido por el Artículo 290 de la Ley de Reforma Agraria, se informará a la Secretaría cuando en la tramitación de ésta Primera Instancia se plantee un problema relativo a la nulidad o invalidez de la división o fraccionamiento de una propiedad la Comisión Agraria Mixta antes de emitir su dictamen, informará a la Secretaría de la Reforma Agraria sobre el problema, proporcionándole todos los datos de que disponga para que conforme a el procedimiento establecido en ésta Ley resuelva lo procedente.

e).—Dar aviso a la Delegación Agraria del envío de sus dictámenes al Ejecutivo Local, de los casos en que éste no dicte oportunamente su mandamiento.

f).—Turnar a Segunda Instancia dentro del término legal los expedientes que no sean resueltos por el Ejecutivo Local.

g).—Ejecutará los mandamientos que dicte el Ejecutivo Local en los términos previstos por la Ley.

Artículo 7o.—Resolver los expedientes inherentes a las solicitudes sobre:

a).—Nulidad de Fraccionamientos de bienes comunales.

b).—Nulidad de Fraccionamientos de Ejidales.

c).—Nulidad de actos y documentos que contravengan las Leyes Agrarias.

d).—Sobre conflictos de posesión y goce de propiedad de dotación.

e).—Sobre derechos sucesorios cuando el Ejidatario no haya hecho designación de sucesores.

f).—Resolver sobre reclamación de derechos Agrarios.

Artículo 80.—La Comisión Agraria Mixta opinará sobre los expedientes inherentes de las solicitudes que deberán obtener la Resolución Presidencial en los siguientes casos:

- a).—Determinación de las propiedades inafectables.
- b).—De privación de derechos Agrarios y nuevas adjudicaciones.
- c).—Expropiación de bienes ejidales y comunales así como la creación de los nuevos centros de Población Ejidal.
- d).—Opinará respecto a las consultas del Secretario de la Reforma Agraria y el C. Gobernador del Estado, que le formulen sobre cuestiones relativas a asuntos Agrarios en la Entidad.

Artículo 90.—Son obligaciones de los Miembros de la Comisión Agraria Mixta.

DEL PRESIDENTE

- a).—Presidir la Comisión y vigilar que su funcionamiento se ajuste estrictamente a la Ley y a las disposiciones Agrarias vigentes.
- b).—Dar cuenta al Secretario de la Reforma Agraria de las irregularidades en que incurrir los Miembros de la Comisión.
- c).—Representar a la Comisión por si o en forma delegada, en todos los actos o diligencias en los que por razón de su competencia debe intervenir ésta.
- d).—Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión y dirigir en ella los debates.
- e).—Convocar conjuntamente con el Secretario a las sesiones de la Comisión, autorizando en su caso la convocatoria y orden del día que a su consideración sujete el Secretario, y autorizar con su firma las actas correspondientes.
- f).—Designar representante de la Comisión que deberá concurrir a las Asambleas Generales de Ejidatarios, y nombrar el personal técnico administrativo que deba desahogar los trabajos relacionados con las cuestiones de competencia de la Comisión. Así mismo podrá delegar su representación en algún miembro de la misma, en el desahogo de las Audiencias de Pruebas y Alegatos.
- g).—Vigilar conjuntamente con el Secretario la correcta aplicación del presupuesto de gastos de la Secretaría de la Reforma Agraria.
- h).—Informar al C. Secretario de la Reforma Agraria de los hechos configurativos de responsabilidad penal, de conformidad con los preceptos relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria atribuidos a los Miembros de la Comisión o al personal adscrito a dicho cuerpo Colegiado.

FRACCION II

DEL SECRETARIO

- a).—Las obligaciones del C. Secretario son las

siguientes: dirigir administrativamente las funciones de la Comisión en su carácter de encargado del despacho.

b).—Acordar la correspondencia Oficial y asuntos de trámite que no le deba ser objeto de acuerdo de la comisión autorizando con su firma lo correspondiente.

c).—Suplir al Presidente en las:

Sesiones de la Comisión, autorizando en su caso las convocatorias y orden del día. Dando fé de las actas correspondientes que se levanten.

d).—Proponer al C. Gobernador del Estado el nombramiento del personal adscrito a la Comisión; conceder licencias económicas hasta por 3 días y 3 veces al año, y opinar respecto a las solicitudes por mayor tiempo y de las renunciaciones presentadas teniendo en cuenta las disposiciones que normen las disposiciones de los trabajadores al servicio del Estado con el Ejecutivo Local.

e).—Formular la orden del día relativa a las sesiones y ponerlas a consideración del Presidente, así como elaborar las convocatorias para las Asambleas Extraordinarias.

f).—Asistir a las sesiones formulando las actas correspondientes y recabar las firmas de los miembros de la Comisión asistentes, llevando al efecto un libro especial.

g).—Solicitar ante quien corresponda se apliquen las sanciones fijadas a las faltas administrativas que cometa el personal de conformidad de las disposiciones legales aplicables.

h).—Intervenir en la forma procedente a efecto de que se guarde la disciplina y el orden conveniente en las Oficinas de la Comisión y vigilar que se cumpla estrictamente el presente reglamento.

i).—Recibir las promociones y responsabilizarse de que se abran los expedientes respectivos dando cuenta al Presidente en su caso.

j).—Responsabilizarse de la marcha eficiente del Archivo General de expedientes, planos, Leyes y disposiciones que se expidan en materia agraria.

k).—Los expedientes y planos solo se podrán consultar en la Oficina de la Comisión por las partes cuando acrediten debidamente su personalidad o interés Jurídico.

l).—Vigilar que se hagan con toda oportunidad las publicaciones que determine la Ley, haciendo el cómputo de los planos señalados para el ejercicio de derecho.

m).—Rendir las pruebas e información necesarias para el trámite y substanciación de los expedientes y ordenar previo acuerdo con el Presidente, las Diligencias o pruebas que deban recabarse de Oficio que se estimen necesarias.

n).—Responsabilizarse de que en las Audiencias de Pruebas y Alegatos que deban verificarse en la

Comisión, se desarrolle correctamente el día y hora fijados.

o).—Acordar con el Presidente se pongan los expedientes a disposición de los Miembros de la Comisión dentro de los plazos y en los términos previstos por la Ley, para los efectos de formular el proyecto de opinión, dictamen o resolución que deban ser sometidos al conocimiento y acuerdo de la propia Comisión.

p).—Acordar en el pleno de la Comisión, la distribución del número de mesas o secciones que se estimen necesarias para los efectos de una eficaz organización y el suficiente desempeño de las labores del personal adscrito a ésta.

q).—Cuidar de la conservación y uso apropiado del Mobiliario y útiles de la Comisión.

FRACCION III

DE LOS VOCALES

a).—Rendir ante la propia Comisión la protesta de Ley al tomar posesión de su cargo.

b).—Asistir con puntualidad a todas las sesiones, dando aviso previo de su falta, cuando por razones justificadas no puedan haberlo.

c).—Tomar a su cargo el estudio de los expedientes que le sean turnados por el Secretario, presentando en las sesiones correspondientes dentro de los plazos legales, los proyectos de opinión, dictamen o Resoluciones procedentes.

d).—Intervenir en las sesiones proponiendo respecto de los asuntos que en ella se traten, los acuerdos y soluciones que consideren adecuados.

e).—Asistir con puntualidad al desempeño de labores en las oficinas de la comisión, así como cumplir con las comisiones que dentro de la esfera de sus atribuciones les sean encomendadas por el Presidente.

f).—Acatar estrictamente los preceptos de la Ley Federal de Reforma Agraria y las disposiciones de este Reglamento.

CAPITULO III

DEL FUNCIONAMIENTO

Artículo 10o.—La Comisión Agraria Mixta considerada como Cuerpo Colegiado para el ejercicio de las atribuciones y cumplimiento de las obligaciones que le confiere la Ley Federal de Reforma Agraria sujetará su funcionamiento interno a las disposiciones del citado ordenamiento y el presente Reglamento.

Artículo 11o.—La Comisión Agraria Mixta funcionará constituido en pleno y por sesiones en el seno de la propia Institución.

Artículo 12o.—Las sesiones salvo falta del Presidente o del Secretario quedarán constituidas con la asistencia por lo menos de 3 de sus Miembros. La votación será nominal y se considerarán determinaciones de la Comisión Agraria Mixta, las que fueran

aprobadas por el voto de la mayoría de los asistentes. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 13o.—Si la mayoría de los Miembros de la Comisión no asistiera el día y hora para que tenga verificativo la sesión debidamente notificada se tendrá por notificado para que asista a la sesión que deberá celebrarse a los ocho días siguientes sujetándose dicha sesión al mismo orden del día, si por falta de alguno de sus miembros no se pudiera realizar la sesión se dará aviso de inmediato a la Secretaría de la Reforma Agraria y al C. Gobernador del Estado en la misma forma se procederá en los casos que los miembros, sin causa justificada; abandonen las sesiones que por el número de asistentes no pueda la Comisión válidamente no pueda tomar determinaciones de competencia suya.

Artículo 14o.—De la Acta que se levante con motivo de la substitución de un miembro de la Comisión se enviarán copias a la Secretaría de la Reforma Agraria, al Gobernador del Estado, a la Liga de Comunidades Agrarias y Sindicatos Campesinos de la Entidad, en caso de ser su representante.

Artículo 15o.—En caso de ausencia o falta ocasional del Presidente, la sesión será presidida por el Primer Vocal, y a falta ocasional del Secretario será cubierta por el Segundo Vocal.

Artículo 16o.—Los Miembros de la Comisión tendrán voz en las sesiones ordinarias y extraordinarias pudiendo hacer uso de la palabra cuantas veces sea necesario para fundar sus puntos de vista o hacer las aclaraciones que se le pidan.

Las sesiones serán de carácter privado que por acuerdo de la mayoría requiera la presencia del personal técnico o administrativo de la propia Comisión.

Artículo 17o.—La Comisión Agraria Mixta para su eficiente funcionamiento deberá estar integrada en áreas de trabajo divididas en las siguientes Secciones:

A.—Sección de Tierras y Aguas B.—Sección Técnica C.—Sección de Derechos Agrarios D.—Sección de Conflictos E.—Sección Contable F.—Sección de Orientación a los Campesinos G.—Sección de Asesoría Jurídica H.—Oficialía Mayor.

Artículo 18o.—El horario de labores estará sujeto a las disposiciones establecidas por el Gobierno del Estado.

CAPITULO IV

DEL PERSONAL

Artículo 19o.—El personal de la Comisión laborará bajo las órdenes del Presidente y Secretario de dicho Cuerpo Colegiado.

Artículo 20o.—Son obligaciones del personal las siguientes:

a).—Asistir con puntualidad a sus labores.

b).—Desempeñar sus cargos y las comisiones que les sean encomendadas con la mayor eficacia, honradez, diligencia y sentido de responsabilidad sujetando su actuación en todo momento a la Ley, reglamento e instrucciones recibidas, guardando las reservas convenientes en los trabajos que se le confieren.

c).—Guardar el orden y la moralidad debidas dentro de las Oficinas de la Comisión.

d).—Hacer buen uso del mobiliario y equipo que se les suministre para el desempeño de su trabajo en la inteligencia que estragos y deterioros imputables a su negligencia o descuido será de su completa responsabilidad.

Artículo 21o.—Ninguno de los Miembros o empleados de la Comisión podrán prestar servicios remunerados profesionales ni de otro orden directa o indirectamente, a particulares o empresas interesadas en dichos asuntos.

Artículo 22o.—El personal de la Comisión estará sujeto en lo no previsto específicamente por este reglamento, a las condiciones Generales de trabajo establecidas en las disposiciones que normen las relaciones de los trabajadores al Servicio del Estado, con el Ejecutivo Local.

CAPITULO V

DE LA EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS, CONSTANCIAS Y DEVOLUCION DE DOCUMENTOS.

Artículo 23o.—La Expedición de copias Certificadas de documentos que obren en los expedientes de la Comisión, serán autorizadas por el Secretario previa verificación de su fidelidad.

Artículo 24o.—Sólo podrán expedirse copias certificadas mediante solicitud por escrito de parte interesada, que acredite su personalidad en los expedientes y su interés Jurídico.

Artículo 25o.—No se expedirán copias salvo disposición legal en contrario o mandamiento judicial en forma:

a).—De planos, proyectos de posesión provisional cuya ejecución no haya sido aprobada.

b).—De informes, estudios, opiniones y dictámenes que tengan el carácter de confidentiales.

c).—De estudios técnicos, económicos o de otro índole formulados con motivos de investigaciones o trabajos de la Comisión Agraria Mixta haya ordenado practicar para mejor orientación interior en los asuntos de su competencia; y

d).—De acuerdos internos de la propia Comisión.

Artículo 26o.—Para la devolución de documentos presentados por las partes interesadas, se observarán las reglas siguientes:

a).—Los títulos y documentos presentados por los solicitados o núcleos de población solicitantes, para comprobar sus derechos acerca de las acciones que

hayan promovido, podrán ser devueltos después de ser resuelto en definitiva el expediente de que se trate, y únicamente se entregarán a los representantes legales del Poblado o núcleo de Población debidamente acreditados dejando copia certificada que obra en el expediente asentando la razón respectiva que autorizará el Secretario y

b).—Los documentos presentados por particulares como pruebas, sólo se devolverán a petición por escrito del interesado que deba correr agregada a la copia certificada respectiva en el expediente relativo excepto cuando éste haya sido resuelto en forma definitiva por la propia Comisión o mediante Resolución Presidencial que no se encuentren sub-Judice, en cuyo caso podrán entregarse previa toma de razón y recibo del solicitante que se agregue al expediente y constancia del Secretario dando fé.

CAPITULO VI

DE LA RESPONSABILIDAD Y SANCIONES

Artículo 27o.—Los Miembros de la Comisión y el Personal técnico y administrativo de la misma se harán responsables por las violaciones que cometan a la Ley Federal de Reforma Agraria, en su aplicación para lo cual de conformidad para lo establecido por el Artículo 458 de dicho ordenamiento Jurídico, estarán sujetos a las causas específicas de responsabilidad prevista en el Capítulo de la Ley relativo a delitos y faltas; sin perjuicio de que sean sancionados conforme a la Ley de responsabilidades de funcionarios y empleados de la Federación y de los ayos funcionarios de los Estados y en su caso, de conformidad con lo establecido con la Ley de responsabilidades Local.

Artículo 28o.—Los Miembros de la Comisión incurrirán en responsabilidad penal específica por los actos u omisiones a que se refiere el Artículo 465 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Artículo 29o.—De conformidad con lo previsto en el Artículo 467 de la Ley Federal de Reforma Agraria, el personal técnico y administrativo que intervenga en la aplicación de dicha Ley estará sujeto a las mismas causas de responsabilidad y sanciones establecido, en los que sea estrictamente aplicables conforme to, en los que sea estrictamente aplicables conforme a las funciones que expresamente se les confieren legalmente por lo cual incurrirán en responsabilidad penal específica.

a).—Por proponer en sus estudios en contravención a la Ley que se niegue a un Núcleo de Población las tierras, bosques o aguas a que tenga derecho.

b).—Por proponer se afecten las propiedades inafectables.

c).—Por no tramitar dentro de los términos que fija la Ley Federal de Reforma Agraria, los expedientes Agrarios.

d).—Por informar falsamente al Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización sobre los expedientes en que intervengan, en forma en que originen

o pueda originar Resoluciones contrarias a la Ley de la Materia.

e).—Por conceder a los propietarios afectados plazos mayores que los que señala la Ley, para el levantamiento de cosechas, el desalojo de ganado o la extracción de productos forestales.

f).—Por sugerir o dictar medidas notoriamente perjudiciales para los ejidatarios con el propósito de beneficiar terceras personas o de obtener un lucro personal.

g).—Por intervenir directa o indirectamente para su beneficio personal o por interpósita persona en negocios relacionados con los Artículos que producen los ejidos; y

h).—Por dar informaciones indebidamente a una de las partes interesadas que perjudiquen a la otra.

Artículo 30o.—Las faltas de asistencia y de puntualidad de los empleados, se sancionarán administrativamente en los términos de las disposiciones que rigen las relaciones de los trabajadores al Servicio del Estado con el Ejecutivo Local.

CAPITULO VII

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 31o.—Todas las mesas y oficinas que integran la Comisión Agraria Mixta, procurarán sin menoscabo del buen despacho, evitar trámites superfluos o comunicaciones innecesarias guardando entre sí la debida coordinación.

Artículo 32o.—Las dudas que surgan en la aplicación del presente reglamento, serán resueltas por el Gobernador de la Entidad previa consulta con la Secretaría de la Reforma Agraria.

TRANSITORIO S

1).—En todos los casos en que se hace referencia a la Ley, en el texto del presente reglamento debe entenderse, se trata de la Ley Federal de Reforma Agraria de fecha 16 de marzo de 1971, y publicada en el diario Oficial de la Federación el día 16 de abril del propio año.

2).—El presente reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Pachuca, Hgo. febrero de 1978.—El Secretario de Gobierno Lic. FERNANDO LUGO VERDUZCO El Gobernador Constitucional Interino del Estado Lic. JOSE LUIS SUAREZ MOLINA.—Rúbricas.

5-2015

C. Jefe de la Secretaría de Reforma Agraria.

Dirección Gral de Bienes Comunales,
Bolívar 145 México 1, D. F.

Los suscritos, vecinos y poseedores de los terrenos que forman el núcleo de población denominado San

Ignacio Nopala, Mpio. de Tepeji del Río, Estado de Hidalgo, por medio del presente solicitamos de acuerdo con los Artículos 356 y 357 de la Ley Federal de Reforma Agraria en vigor, se instaure el expediente para el Reconocimiento y Titulación de los Bienes Comunales que desde tiempo inmemorable hemos venido poseyendo y cuyos Títulos datan de

Para tal efecto, hacemos del conocimiento de esa Dependencia del Ejecutivo Federal, que nuestro núcleo confronta conflictos por límites con los siguientes poblados: San Mateo Buenavista.

De la misma manera, solicitamos que se comisione personal que trasladándose a nuestro poblado, efectúe los Trabajos a que se refiere el Artículo 359 del citado Ordenamiento, igualmente señalamos para cotejo las verificaciones en la casa Número de la calle

ATENTAMENTE

Los Representantes Comunales.

San Ignacio Nopala, Hgo. julio 31 de 1976.—El Representante Comunal SEBASTIAN SANDOVAL.—Rúbrica.

Al reverso de la presente Solicitud, Rúbricas y Huellas Digitales.

5-1742

CONGRESO DEL ESTADO DE HIDALGO SECRETARIA

C. Gobernador Constitucional Interino del Estado. Presente.

El H. Congreso Constitucional del Estado en sesión celebrada el día de hoy, tuvo a bien aprobar los Puntos de Acuerdo con que termina un Dictamen de su Primera Comisión de Hacienda.

Primero.—Se aprueba el Presupuesto del Municipio de EL ARENAL, HGO. al fin de que surta sus efectos durante el próximo Ejercicio Fiscal de 1978, con las siguientes modificaciones:

1).—La participación que corresponde al Municipio sobre los derechos del Estado en el canje y dotación de placas para vehículos de motor tiene carácter vicinal, correspondiendo al ejercicio a que se refiere el Plan de Arbitrios la percepción de la misma. Considerando que no se establece cálculo de ingreso probable relativo a esta participación, su producto habrá de considerarse agregado a la partida de Obras Públicas del Presupuesto de Egresos para el mismo Ejercicio.

II.—Dentro de los esqueletos que se proporcionan para la formación del Plan de Arrendamiento, se reserva la omisión del cálculo del ingreso probable relativo al Impuesto de comercio no gravado por el Impuesto Federal, derechos de autorización y licencias diversos, participación del 14% sobre el impuesto del Estado a la propiedad raíz rústica y urbana y el aprovechamiento de recursos causados por contribuyentes que no pagan los ingresos son

Municipios, se previene que el producto de tales arbitrios se considerará agregado a la partida de Obras Públicas del Presupuesto de Egresos para el mismo ejercicio.

Segundo.—Debidamente legalizado, remítase al C. Contador General del Estado los tantos que le correspondan de los documentos que se aprueban.

Tercero.—Transcribese al C. Gobernador Constitucional Interino del Estado estos Puntos de Acuerdo suplicándole se sirva ordenar a quien corresponda la publicación del presente, en el Periódico Oficial del Estado.

Lo que nos permitimos hacer del conocimiento de usted en cumplimiento a lo dispuesto en el Tercer Punto preinserto.

Protestamos a usted las seguridades de nuestra atenta y respetuosa consideración.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

Pachuca, Hgo., diciembre 27 de 1977.—Diputado Secretario Dr. EDMUNDO ELENSE L.—Diputado Secretario Profr. ATANACIO MENDOZA CH.—Rúbricas.

5-1742

CONGRESO DEL ESTADO DE HIDALGO SECRETARIA

C. Gobernador Constitucional Interino del Estado. Presente.

El H. Congreso Constitucional del Estado en sesión celebrada el día de hoy, tuvo a bien aprobar los Puntos de Acuerdo con que termina un Dictamen de su Primera Comisión de Hacienda.

Primero.—Se aprueba el Presupuesto del Municipio de ACATLAN, HGO. a fin de que surta sus efectos durante el próximo Ejercicio Fiscal de 1978, con la siguiente modificación:

I.—La participación sobre canje y dotación de placas para vehículos de motor tiene carácter bienal, correspondiendo al Ejercicio a que se refiere el Plan de Arbitrios que se somete a aprobación, la percepción de la participación que sobre estos derechos corresponde al Municipio. En tal virtud y considerando que no se establece el cálculo de ingreso probable por este concepto el producto que se obtenga de esta participación habrá de considerarse agregada a la partida de Obras Públicas de beneficio.

Segundo.—Debidamente legalizado, remítase al C. Contador General del Estado los tantos que le correspondan.

Tercero.—Transcribese al C. Gobernador Constitucional Interino del Estado estos Puntos de Acuerdo suplicándole se sirva ordenar a quien corresponda la publicación del presente, en el Periódico Oficial del Estado.

Lo que nos permitimos hacer del conocimiento de usted en cumplimiento a lo dispuesto en el Tercer Punto preinserto.

Protestamos a usted las seguridades de nuestra atenta y respetuosa consideración.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

Pachuca, Hgo. diciembre 27 de 1977.—Diputado Secretario Dr. EDMUNDO ELENSE L.—Diputado Secretario Profr. ATANACIO MENDOZA CH.—Rúbricas.

5-1742

CONGRESO DEL ESTADO DE HIDALGO SECRETARIA

C. Gobernador Constitucional Interino del Estado. Presente.

El H. Congreso Constitucional del Estado en sesión celebrada el día de hoy, tuvo a bien aprobar los Puntos de Acuerdo con que termina un Dictamen de su Primera Comisión de Hacienda.

Primero.—Se aprueba el Presupuesto del Municipio de TULA DE ALLENDE, HGO. a fin de que surta sus efectos durante el próximo Ejercicio Fiscal de 1978, con las siguientes modificaciones:

I.—Se previene que el cobro de los derechos de Registro Comercial e Industrial se haga como contraprestación de servicios administrativos prestados efectivamente y con cuotas fijas e iguales a las que cubren quienes reciban servicios análogos.

II.—Dentro de la tarifa relativa al servicio de agua potable se establece que aquellos usuarios que carezcan de medidor pagarán cuotas en relación al diámetro del tubo de entrada, con cuotas mensuales excesivamente elevadas en relación a aquellos que si tienen instalado el medidor de referencia. Considerándose exagerada la aplicación de tales tarifas para el servicio doméstico, se modifican, estableciéndose al duplo de las cuotas mínimas que se fijan para los usuarios que pagan su servicio con medidor.

III.—La participación sobre canje y dotación de placas para vehículos de motor tiene carácter bienal, correspondiendo al Ejercicio a que se refiere el Plan de Arbitrios que se somete a aprobación, la percepción de la participación que sobre estos derechos corresponde al Municipio. En tal virtud y considerando que no se establece cálculo de ingreso probable por este concepto de producto que se obtenga de esta participación habrá de considerarse agregada a la partida de Obras Públicas de beneficio colectivo del Mpio.

Segundo.—Debidamente legalizado, remítase al C. Contador General del Estado los tantos que le correspondan.

Tercero.—Transcribese al C. Gobernador Constitucional Interino del Estado estos Puntos de Acuerdo suplicándole se sirva ordenar a quien corresponda la publicación del presente, en el Periódico Oficial del Estado.

Lo que nos permitimos hacer del conocimiento de usted en cumplimiento a lo dispuesto en el Tercer Punto preinserto.

Protestamos a usted las seguridades de nuestra atenta y respetuosa consideración.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

Pachuca, Hgo. diciembre 23 de 1977.—Diputado Secretario Dr. EDMUNDO ELENSE L.—Diputado Secretario Profr. ATANACIO MENDOZA CH.—Rúbricas.

5-1742

CONGRESO DEL ESTADO DE HIDALGO. SECRETARIA

C. Gobernador Constitucional Interino del Estado. Presente.

El H. Congreso Constitucional del Estado en sesión celebrada el día de hoy, tuvo a bien aprobar los Puntos de Acuerdo con que termina un Dictamen de su Primera Comisión de Hacienda.

Primero.—Se aprueba el Presupuesto del Municipio de TLANALAPA, HGO. a fin de que surta sus efectos durante el próximo Ejercicio Fiscal de 1978, con las siguientes modificaciones:

I.—La participación sobre canje y dotación de placas para vehículos de motor tiene carácter bienal, correspondiendo al Ejercicio a que se refiere el Plan de Arbitrios que se somete a aprobación, la percepción de la participación que sobre estos derechos corresponden al Municipio. En tal virtud y considerando que no se establece el cálculo de ingreso probable por este concepto el producto que se obtenga de esta participación habrá de considerarse agregada a la partida de Obras Públicas de beneficio colectivo del Mpio.

II.—Con Decreto No. 64, de fecha 4 de octubre de 1977 y publicado en el Periódico Oficial No. 39 de fecha 16 del mismo mes, quedó adicionado tanto en la Ley de Hacienda como en la de Ingresos Municipales, el derecho de servicio de alumbrado público. Considerando que en el Plan de Arbitrios que se somete a aprobación no aparece el cálculo del ingreso probable relativo a tal servicio, apareciendo únicamente incluido en el Presupuesto de Egresos el gasto en la cantidad de \$ 74,400.00, se modifica el referido Plan de Arbitrios, adicionándose al capítulo II de derechos la fracción No. XVII con el título de Servicio de Alumbrado Público, con un ingreso probable igual al que se presupuesta para el pago del servicio. Como resultado de esta modificación resulta un remanente de igual cantidad, que se considerará agregado a la partida de Obras Públicas de beneficio colectivo del Municipio.

Segundo debidamente legalizado, remítase al C. Contador General del Estado los tantos que le correspondan.

Tercero.—Transcribese al C. Gobernador Constitucional Interino del Estado estos Puntos de Acuerdo suplicándole se sirva ordenar a quien corresponda la publicación del presente, en el Periódico Oficial del Estado.

Lo que nos permitimos hacer del conocimiento de usted en cumplimiento a lo dispuesto en el Tercer Punto preinserto.

Protestamos a usted las seguridades de nuestra atenta y respetuosa consideración.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

Pachuca, Hgo. diciembre 27 de 1977.—Diputado Secretario Dr. EDMUNDO ELENSE L.—Diputado Secretario Profr. ATANACIO MENDOZA CH.—Rúbricas.

5-1885

CONGRESO DEL ESTADO DE HIDALGO SECRETARIA

C. Gobernador Constitucional Interino del Estado. Presente.

El H. Congreso Constitucional del Estado en sesión celebrada el día de hoy, tuvo a bien aprobar los Puntos de Acuerdo con que termina un Dictamen de su Primera Comisión de Hacienda.

Primero.—Se aprueba el Presupuesto del Municipio de TEPETITLAN, HGO. a fin de que surta sus efectos durante el próximo Ejercicio Fiscal de 1978, con la siguiente modificación:

I.—La participación que corresponde al Municipio sobre los derechos del Estado en el canje y dotación de placas para vehículos de motor tiene carácter bienal, correspondiendo el ejercicio a que se refiere el Plan de Arbitrios la percepción de la misma. Considerando que no se establece cálculo de ingreso probable relativo a esta participación, su producto habrá de considerarse agregado a la partida de Obras Públicas del Presupuesto de Egresos para el mismo ejercicio.

Segundo debidamente legalizado, remítase al C. Contador General del Estado los tantos que le correspondan.

Tercero.—Transcribese al C. Gobernador Constitucional Interino del Estado estos Puntos de Acuerdo suplicándole se sirva ordenar a quien corresponda la publicación del presente, en el Periódico Oficial del Estado.

Lo que nos permitimos hacer del conocimiento de usted en cumplimiento a lo dispuesto en el Tercer Punto preinserto.

Protestamos a usted las seguridades de nuestra atenta y respetuosa consideración.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

Pachuca, Hgo. diciembre 27 de 1977.—Diputado Secretario Dr. EDMUNDO ELENSE L.—Diputado Secretario Profr. ATANACIO MENDOZA CH.—Rúbricas.

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

TOMAS ROMO LOPEZ, promueve éste Juzgado Información Testimonial Ad-Perpetuam acreditar derechos prescripción positiva respecto predio rústico denominado EL GANSO, ubicado en Santa María Amajac, Mpio. San Salvador, Hgo. Medidas y colindancias obran expediente respectivo.

Auto admite diligencias ordena publicarse presente 2 veces Periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico de Pachuca, Hgo. Personas con derechos los hagan valer.

Actopan, Hgo. junio 9 de 1978.—El Secretario P.D.D. RAUL SANTIAGO TELLEZ.—Rúbrica.

2—1

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.—Derechos enterados junio 14 de 1978.—Recibido junio 14 de 1978.

5—2012

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

MOLANGO, HGO.

EDICTO

JUAN RIVERA COBARRUBIAS, promovió éste Juzgado Diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam para justificar posesión medio adquirir por prescripción positiva predio denominado EL COLITO, ubicado en Buenavista Mpio. Tlahuiltepa.

Medidas y colindancias obran expediente. Publíquese 2 veces consecutivas Periódico Oficial del Estado.

Molango, Hgo. marzo 8 de 1978.—El Secretario P.D.D. FERNANDO GABRIEL HIDALGO SOSA.—Rúbrica.

2—1

Administración de Rentas Molango, Hgo.—Derechos enterados marzo 13 de 1978.—Recibido abril 4 de 1978.

5—2031

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TULA DE ALLENDE, HGO.

EDICTO

JEFFERSON RODRIGUEZ HERNANDEZ, promueve en este Juzgado Diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam para acreditar derechos de posesión y posesión por prescripción positiva operada en su favor, respecto de los predios rústicos denominados CASA VIEJA, EL CHAY, PALMA CHICA y

CASA, ubicados en el Barrio de Bóvedas, Mpio. de Atotonilco de Tula, Hgo. de éste Distrito Judicial, medidas y colindancias obran expediente respectivo. Cumplimiento auto relativo publíquese éste edicto en los Periódicos Oficial del Estado que se edita en la Ciudad de Pachuca, Hgo. y La Región en ésta Cd. por 2 veces consecutivas de 7 en 7 días, anunciando la iniciación de las presentes Diligencias y convocando a las personas que se creén con mejores derechos pasen a deducirlos oportunamente.

Tula de Allende, Hgo. diciembre 5 de 1977.—El Secretario del Juzgado P.D.D. ALICIO SACHEZ ARTEAGA.—Rúbrica.

2—1

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.—Derechos enterados marzo 14 de 1977.—Recibido abril 4 de 1978.

5—2119

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

MAURO AGUSTIN GARCIA LOPEZ, promueve Jurisdicción Voluntaria S/Información Testimonial Ad-Perpetuam Expediente No. 131/977.

Predio rústico ubicado en la Calle 21 de marzo sin número, Barrio El Peñaregal Tizayuca, Hgo. medidas y colindancias obran en el expediente.

Hágase saber a toda persona con igual o mejor derecho posesorio que el promovente sobre el inmueble motivo de éste procedimiento, para que lo ejerce conforme a la Ley, dentro del término de 40 días contados a partir de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Publíquese edicto por 3 veces consecutivas en Periódicos Oficial del Estado y El Hidalguense, así como en los tableros notificadores de costumbre ésta Ciudad.

Pachuca, Hgo. marzo 10 de 1978.—El Actuario P.D.D. DOMINGO VELASCO GONZALEZ.—Rúbrica.

3—1

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.—Derechos enterados marzo 13 de 1978.—Recibido abril 11 de 1978.

La Administración del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, hace un atento recordatorio del Artículo 352 de la Ley de Hacienda en vigor (Decreto 410), que en lo conducente dice:

Artículo 352.—Si los bienes embargados fueren raíces, se anunciará su venta en pública subasta, por medio de Edictos.

5-2470

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

METZTITLAN. HGO.

E D I C T O

JOSE MARIA CHAVEZ PEREZ, promueve Información Testimonial Ad-Perpetuam, objeto decláresele propietario por prescripción positiva del predio rústico denominado EL CIMIENTO o MANZANAR, que se encuentra ubicado en el lugar denominado Tuzanapa del Mpio. de Metzquitlán, del Distrito Judicial de Metzquitlán, Hgo; medidas y coindancias constan Expediente No. 11/978, convóquese personas de derecho oponerse. Publíquese 2 veces consecutivas Periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico, que se editan en la Ciudad de Pachuca, Hgo.

Metzquitlán, Hgo. mayo 2 de 1978.—Assa Ma. López Franco Assa. Ma. del Refugio Durán.—Rúbricas

2-2

Administración de Rentas Pachuca, Hgo. Derechos enterados mayo 2 de 1978.—Recibido mayo 9 de 1978.

5-2503

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

E D I C T O

En Juzgado 1o. Civil, en expediente No. 874/972 promovido por Francisco Figueroa Rosete vs. Julio Marquez y Socios.—Se convocan postores primera almoneda del bien embargado consistente en casa No. 240, de la calle Ixmiquilpan en esta Ciudad, medidas y linderos obra expediente. La diligencia de remate tendrá verificativo en el local de éste Juzgado a las 10.00 horas del día 21 de junio de 1978, y será postura legal la que cubra de contado las 2 terceras partes de \$198,000.00 valor pericial.

Publíquese edictos por 3 veces consecutivas dentro de nueve días, en Periódicos Oficial del Estado y El Hidalguense, así como en tableros públicos de costumbre.

Pachuca, Hgo. mayo 13 de 1978.—El Actuario P.D.D. ROSARIO GUTIERREZ TELLEZ.—Rúbrica

3-2

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.—Derechos enterados mayo 19 de 1978.—Recibido mayo 29 de 1978

5-2511

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

E D I C T O

MARIA DEL REFUGIO TREJO RIVERO, promoviendo en el Juicio Ordinario Civil en contra del Sr. WALDO CARBAJAL, Expediente No. 267/977.

Se hace del conocimiento del Sr. Waldo Carbajal, que el día 3 tres de Julio a las 10 00 horas del año en curso, se presente en el Local de Juzgado Segundo Civil hora y día señalado para absorber posiciones con apercibimiento de presentarse será declarado con feso de las que califiquen de legales.

Edicto que se publicará 2 veces consecutivas en Periódico Oficial del Estado y lugares públicos de costumbre de su ubicación.

Pachuca, Hgo. mayo 9 de 1978.—El Actuario P.D. D. MARTHA EDNA RAZO RIVERO.—Rúbrica. 2-2

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.—Derechos enterados mayo 11 de 1978.—Recibido mayo 29 de 1978.

5-2551

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

E D I C T O

Se convocan postores la Almoneda en Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por TECHADOS MONTERREY, S. A., en contra de RAFAEL VERA MUNGUA, Expediente No. 230/974. Predio y Casa sin número, Calzada Hidalgo en Tulancingo, Hgo., la diligencia de remate se verificará el 9 de agosto del presente año a las 12.00 horas en este Juzgado, será postura legal la que cubra de contado las 2 terceras partes de \$19,480.00 valor pericial.

Publíquense edictos por 3 veces en 9 días en los Periódicos Oficial del Estado, y Ruta de la Cd. de Tulancingo, Hgo. Administración de Rentas Tulancingo, Hgo. así como en tableros notificadores de costumbre.

Pachuca, Hgo. mayo 11 de 1978.—La Actuario P.D.D. EDNA MARTHA RAZO RIVERO.—Rúbrica. 3-2

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.—Derechos enterados mayo 30 de 1978.—Recibido mayo 31 de 1978.

5-2024

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

MOLANGO, HGO.

E D I C T O

JUAN ACOSTA JIMENEZ, promovió esta Información de Diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam para justificar el medio adquirir por posesión

ripción propiedad predio denominado SOLAR Y JAL, ubicado en ésta Ciudad.

Medidas y colindancias obran expediente. Publíquese 2 veces consecutivas Periódico Oficial del Estado.

Molango, Hgo. marzo 6 de 1978.—El Secretario P. D.D. FERNANDO GABRIEL HIDALGO SOSA.—Rúbrica.

2-2

Administración de Rentas Molango, Hgo.—Derechos enterados marzo 6 de 1978.—Recibido abril 4 de 1978.

5-2026

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.

E D I C T O

Se notifica y emplaza en forma legal, a JESUS SOTO, dentro del Juicio Ordinario Civil, que en su contra sigue MA. ENCARNACION SOTO ESPINO—este Juzgado en el Juzgado Primero de lo Civil de este Juzgado copias de traslado, concediéndole un término de 40 días a partir de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado por ignorarse el domicilio; para contestación de la demanda, queda apercibido en caso contrario será declarado presuntivamente confeso de los Hechos que edeje de contestar.

Publíquese edictos por 3 veces consecutivas en Periódicos Oficial del Estado y Sol de Hidalgo así como en tableros notificadores de este Juzgado y lugares públicos de costumbre.

Pachuca, Hgo. marzo 14 de 1978.—El Actuario P. D.D. CUAUHEMOC CADENA CADENA.—Rúbrica.

3-2

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.—Derechos enterados marzo 27 de 1978.—Recibido abril 4 de 1978.

5-2028

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
TULANCINGO, HGO.

E D I C T O

HERMENEGILDO REYES MIMILA, promueve Diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam para justificar el hecho de la posesión y el derecho de la propiedad que tiene respecto un predio rústico denominado EL FUCALIPTO, ubicado Barrio Chauhuenco. Mpio. Acatlán de este Distrito de Tulancingo. Medidas y colindancias obran expediente respectivamente.

Publíquese 2 veces consecutivas de 8 en 8 días en Periódico Oficial del Estado, se edita Pachuca, Hgo.

Ruta ésta Ciudad, y parajes públicos ubicación inmueble. Convócase personas creance derecho predio referencia preséntense deducirlo dentro del término de Ley. Cumplimiento Artículo 3029 Código Civil.

Tulancingo, Hgo. febero 27 de 1978.—El Secretario del Juzgado J. CARMEN ACOSTA MONTAÑO. Rúbrica.

2-2

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.—Derechos enterados marzo 10 de 1978.—Recibido abril 4 de 1978.

5-2123

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
ACTOPAN, HGO.

E D I C T O

HILARIA SALAZAR IBARRA, promueve éste Juzgado Diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam acreditar derechos, posesión y propiedad prescripción positiva respecto a un predio rústico, ubicado en el Barrio de Casa Grande del Pueblo de San Miguel Mpio. de San Salvador Hgo. denominado LA PALMA, superficie 00-62-85 Has. Medidas y colindancias obran expediente 35/978.

Auto admite Diligencias ordena publicarse presente 2 veces Periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico de Pachuca, Hgo. Personas con derechos los hagan valer.

Actopan, Hgo. abril 10. de 1978.—La C. Secretario del Juzgado P.D.D. ROSARIO GUTIERREZ TELLEZ.—Rúbrica.

2-2

Administración de Rentas Pachuca, Hgo. Derechos enterados abril 6 de 1978.—Recibido abril 11 de 1978.

5-2123

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
ACTOPAN, HGO.

E D I C T O

EMILIANO PEREZ EUSEBIO, promueve en ésta Juzgado Diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam acreditar derechos, posesión y propiedad prescripción positiva respecto a 3 predios rústicos ubicados en el Pueblo de Nuchitán Mpio. de San Salvador. Hgo. denominados EL HIGO; CHAVACANO y MESTHO, superficies, medidas y colindancias obran en expediente 62/978.

Auto admite Diligencias ordena publicarse presente 2 veces Periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico de Pachuca, Hgo. Personas con derechos los hagan valer.

Actopan, Hgo. abril 10. de 1978.—La C. Secretario del Juzgado P.D.D. ROSARIO GUTIERREZ TELLEZ.—Rúbrica.

2-2

Administración de Rentas Pachuca, Hgo., Derechos enterados abril 6 de 1978.—Recibido abril 11 de 1978.

5-2123

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

IGNACIO BERNAL CANDELARIA, promueve en este Juzgado Diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam acreditar derechos, posesión y propiedad prescripción positiva respecto 2 predios rústicos ubicados en Xuchitlán Mpio. de San Salvador, Hgo. denominados TIERRA CHICA y MOTHE, superficies de 00-13-52 y 00-36-89 Has. Medidas y colindancias obran en expediente 36/978.

Auto admite Diligencias ordena publicarse presente 2 veces Periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico de Pachuca, Hgo. Personas con derechos los hagan valer.

Actopan, Hgo. abril 10. de 1978.—La C. Secretario del Juzgado P.D.D. ROSARIO GUTIERREZ TELLEZ.—Rúbrica.

JUSTO ESCAMILLA BERCENAS, promueve en este Juzgado Diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam acreditar derechos posesión y propiedad prescripción positiva respecto 5 predios rústicos ubicados en Xuchitlán, Mpio. de San Salvador, Hgo. denominados LA PALMA; ZAPOTE LA NUEVA; DONGHU y CONEJO, superficies de 0-16-45; 0-22-05; 0-12-80; 1-02-06 y 0-23-85 Has. Medidas y colindancias obran expediente 60/978.

Auto admite Diligencias ordena publicarse presente 2 veces Periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico de Pachuca, Hgo. Personas con derechos los hagan valer.

Actopan, Hgo. abril 10. de 1978.—La C. Secretario del Juzgado P.D.D. ROSARIO GUTIERREZ TELLEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas Pachuca, Hgo. Derechos enterados abril 6 de 1978.—Recibido abril 11 de 1978.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

ALFREDO HERNANDEZ PEREZ, promueve en este Juzgado Diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam acreditar derechos, posesión y propiedad prescripción positiva respecto predios rústicos ubicados en el Pueblo de Xuchitlán Mpio. de San Salvador, Hgo. denominados EL LLANO; EL ZAPOTE y LA PRESA, superficies, medidas y colindancias obran en expediente respectivo.

Auto admite Diligencias ordena publicarse presente 2 veces Periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico de Pachuca, Hgo. Personas con derecho lo hagan valer.

Actopan, Hgo. abril 10. de 1978.—La C. Secretario del Juzgado P.D.D. ROSARIO GUTIERREZ TELLEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas Pachuca, Hgo. Derechos enterados abril 6 de 1978.—Recibido abril 11 de 1978.

Cada mexicano debe emprender incansablemente las tareas aconsejables: cavar zanjas, formar bordos, plantar, cultivar árboles, construir terrazas, sembrar plantas, detener las tormentas.

5-2123

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

GREGORIO HERNANDEZ PEREZ, promueve en este Juzgado Diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam acreditar derechos, posesión y propiedad prescripción positiva respecto 2 predios rústicos ubicados en el Pueblo de Xuchitlán del Mpio. de San Salvador, Hgo. denominados EL PIRULY y LECHUGUILLA, superficie, medidas y colindancias obran en expediente respectivo.

Auto admite Diligencias ordena publicarse presente 2 veces Periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico de Pachuca, Hgo. Personas con derechos los hagan valer.

Actopan Hgo. abril 10. de 1978.—La C. Secretario del Juzgado P.D.D. ROSARIO GUTIERREZ TELLEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas Pachuca, Hgo. Derechos enterados abril 6 de 1978.—Recibido abril 11 de 1978.

5-2011

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
MIXQUIAHUALA, HGO.

EDICTO

SARA BARRERA DORANTES, promueve en éste Juzgado Diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam, para acreditar derecho de posesión y propiedad, por prescripción positiva sobre un predio urbano ubicado en Quinta Demarcación de éste lugar. Medidas y coindancias, expediente Número 8/978. Personas se crean igual o mejor derecho promovente, justificarse éste Juzgado término de Quince Días.

Edicto publicarse 2 veces consecutivas de 7 en 7 días Periódicos Oficial del Estado y La Región, que se editan en Pachuca y Tula de Allende, Hgo. respectivamente; así como Estrados éste Juzgado.

Mixquiahuala, Hgo. febrero 24 de 1978.—La Secretaría del Juzgado P.D.D. MARINA LUGO GUERRERO.—Rúbrica.

2-2

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.—Derechos enterados marzo 14 de 1978.—Recibido abril 4 de 1978.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
ZIMAPAN, HGO.

EDICTO

ADAN ARCINIEGA FUENTES, ha promovido Diligencias de Información Ad-Perpetuam, de los predios rústicos y urbanos ubicados en el Barrio del Calvario y Barrio San Isidro dentro de la Jurisdicción y Municipio de Tasquillo, Hgo. Dimensiones y linderos obran expediente respectivo.

Se hace conocimiento interesados mejores derechos, los hagan valer oportunamente, Edictos se publicarán 2 veces consecutivas de 7 en 7 días Periódicos Oficial del Estado y El Hida'guense, de Pachuca, Hidalgo.

Zimapan, Hgo. marzo 13 de 1978.—El Secretario del Juzgado P.D.D. ALFREDO REYES ISLAS.—Rúbrica.

2-2

Administración de Rentas Zimapan, Hgo. Derechos enterados marzo 15 de 1978.—Recibido abril 4 de 1978.

5-2117

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
HUICHAPAN, HGO.

EDICTO

Sr. RAUL SOTO ROJO, donde se encuentre CARMEN ROJO ROJO, promueve en su contra Divorcio Necesario, integrándose expediente No. 43/

978. C. Juez de Primera Instancia de éste Distrito Judicial ordenó por auto de ésta fecha notificar y emplazar a Ud. por edictos, publicaránse 3 veces consecutivas de 8 en 8 días en Periódicos Oficial del Estado y La Prensa, editanse Pachuca y México respectivamente, para que se presente ante éste Juzgado dentro de los 60 días contados a partir de la última publicación del edicto en el primero de dichos Periódicos, para que recoja las copias de la demanda y la conteste, mismas que quedan a su disposición en la Secretaría del propio Juzgado. Apercibido que de no hacerlo dentro del término señalado se le tendrá por confeso presuntivamente de los hechos contenidos en la demanda.

Lo que notifico a Ud. para fines legales consiguientes

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

Huichapan, Hgo. marzo 10 de 1978.—El Secretario del Juzgado PAULINO NICOLAS ROMERO.—Rúbrica.

3-3

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.—Derechos enterados marzo 14 de 1978.—Recibido abril 11 de 1978.

5-1881

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

AMPARO ESCALANTE GOMEZ, promueve Diligencias de Jurisdicción Voluntaria Información Testimonial Ad-Perpetuam, para acreditar posesión y pleno dominio sobre el predio denominado EL TRIANGULO, ubicado en el Barrio de Atempa, Población de Tizayuca, Hgo. Medidas y coindancias obran en expediente No. 187/78 en éste Juzgado, se hace del conocimiento de las personas que se crean con mejor o igual derecho posesorio que el promovente, lo hagan valer en Juzgado 1o. de lo Civil.

Edicto se publicará 3 veces consecutivas Periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico, así como en tableros notificadores de costumbre.

Pachuca, Hgo. febrero 28 de 1978.—El Actuario P.D.D. CUAUHTEMOC CADENA CADENA.—Rúbrica.

3-3

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.—Derechos enterados marzo 10 de 1978.—Recibido marzo 28 de 1978.

5-1882

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

MARIA ANITA FERNANDEZ DE ALFMAN, promoviendo el Juicio Sucesorio Intestamentario a bie-

nes de JOSE AVILA AVILA y MARIA FERNANDEZ RAMOS, Exp. No. 106/977.

Con fundamento en el artículo 121 Fracción II del Código de Procedimientos Civiles, para que el Sr. EUSEBIO AVILA FERNANDEZ o JOSE AVILA, haga valer sus derechos, dentro del presente Juicio Sucesorio.

Publíquese edictos 3 veces consecutivas en Periódicos Oficial del Estado y El Hidalguense, así como en los Públicos de costumbre y ubicación.

Pachuca, Hgo. enero 26 de 1978.—El Actuario P. D.D. DOMINGO VELASCO GONZALEZ.—Rúbrica

3—3

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.—Derechos enterados marzo 10 de 1978.—Recibido marzo 28 de 1978.

5—2007

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

APAN, HGO.

EDICTO

El C. JOSE ANTONIO GARCIA PAREDES, promueve Diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam, tendientes a acreditar la posesión o propiedad por prescripción positiva respecto de los predios urbanos ubicados en los números 63 y 69 de la Av. Juárez Poniente de ésta Ciudad. Por auto de esta fecha, el C. Juez del conocimiento ordenó la publicación de éste edicto por 3 veces consecutivas Periódicos Oficial del Estado y Semanario Consenso que se editan en Pachuca y Sahagún, Hgo. Convocando personas considérense con derechos citados inmuebles a fin de que comparezcan ante el Juzgado a deducirlos conforme a la Ley. Medidas y colindancias constan en expediente No. 81/978, integrado con tal motivo.

Apan, Hgo. marzo 9 de 1978.—El Secretario EDMUNDO VELOZ ESCALANTE.—Rúbrica.

3—3

Recibido abril 4 de 1978.

5—2025

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

MICAELA ISLAS ENSASTIGA, promovió en Juzgado 1o. de lo Civil, Jurisdicción Voluntaria Información Testimonial Ad-Perpetuam, Exp. Número 389/78 Predio rústico ubicado en Calle Rafael Lucio No. 701 de ésta Ciudad. Medidas y colindancias obran en Expediente

Hágase saber a toda persona con igual o mejor derecho posesorio que Micaela Islas Ensástiga, sobre el inmueble motivo de este procedimiento

Presente edicto publíquese por 3 veces consecutivas en Periódicos Oficial del Estado y So. de Hidal-

go, así como en tableros notificadores de costumbre esta Ciudad y ubicación del inmueble.

Pachuca, Hgo. marzo 15 de 1978.—El Actuario P. D.D. OVIDIO RICO LEON.—Rúbrica

3—3

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.—Derechos enterados marzo 27 de 1978.—Recibido abril 4 de 1978.

5—2123

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

PORFIRIO HERNANDEZ PEREZ, promueve éste Juzgado Diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam acreditar derechos, posesión y propiedad prescripción positiva respecto predios rústicos ubicados en el Pueblo de Xuchitlán Mpio. de San Salvador, Hgo. denominados TIERRA BLANCA y EL HIGO, superficie, medidas y colindancias obran en expediente 132/978.

Auto admite Diligencias ordena publicarse presente 2 veces Periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico de Pachuca, Hgo. Personas con derechos los hagan valer.

Actopan, Hgo. abril 1o. de 1978.—La C. Secretario del Juzgado P.D.D. ROSARIO GUTIERREZ TELLEZ.—Rúbrica.

2—1

Administración de Rentas Pachuca, Hgo. Derechos enterados abril 6 de 1978.—Recibido abril 11 de 1978.

5—2013

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

MOLANGO, HGO.

EDICTO

FERNANDO CISNEROS HERNANDEZ, promovió éste Juzgado Diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam. para justificar posesión medio adquirir por prescripción positiva predio denominado CASA Y SOLAR, ubicado en Calnali, Hgo.

Medidas y colindancias obran en expediente. Publíquese 2 veces consecutivas Periódico Oficial del Estado.

Molango, Hgo. marzo 16 de 1978.—El Secretario P.D.D. FERNANDO GABRIEL HIDALGO SOSA.—Rúbrica.

2—1

Administración de Rentas Molango, Hgo.—Derechos enterados marzo 28 de 1978.—Recibido abril 4 de 1978.